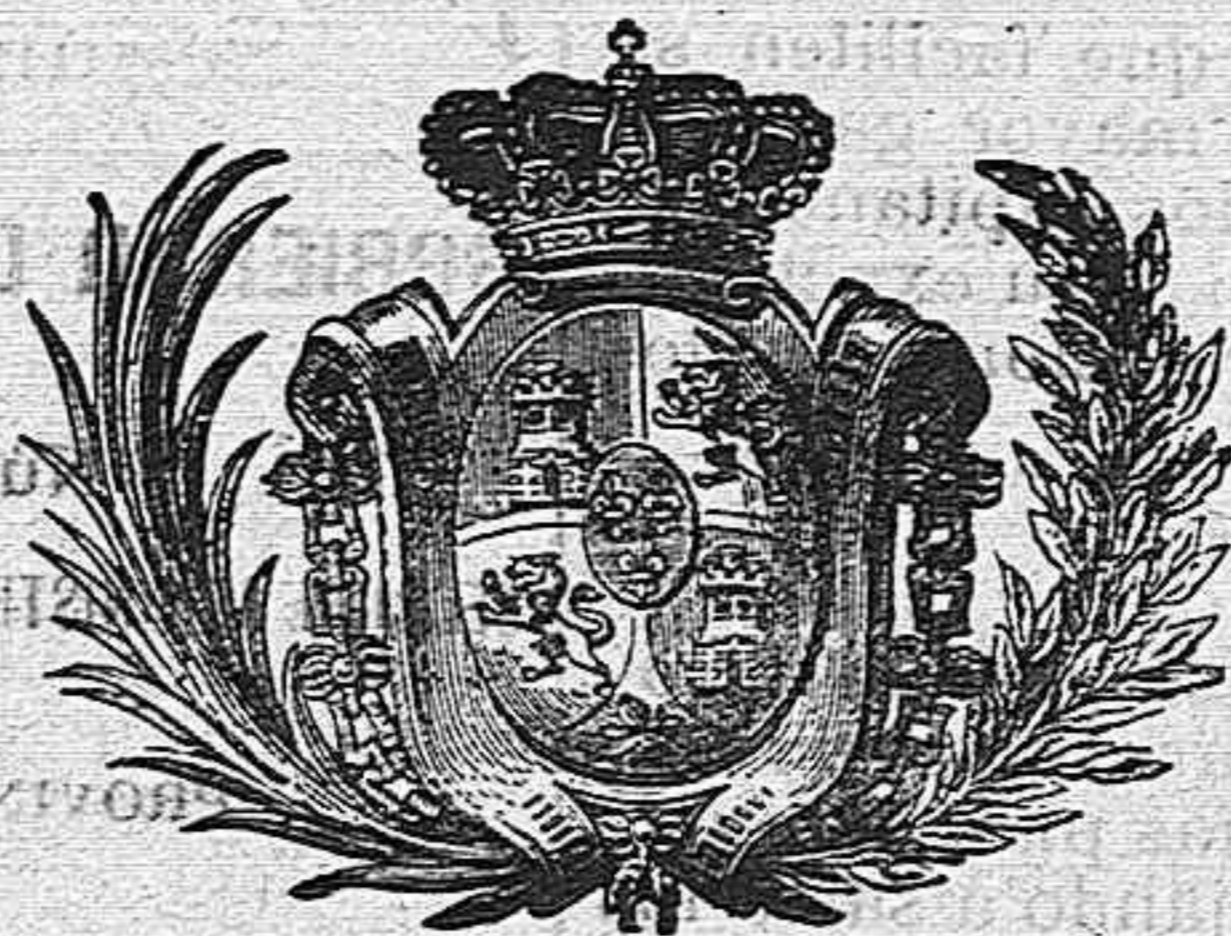


# Boletín



# Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Código Civil.**—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se ordena hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.  
**Reales Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »  
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

### Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias e Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 92 de 2 Abril.)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El Consejo de señores Ministros reunido en el día de hoy, acordó, con arreglo al apartado j) del art. 4.º de la ley de 24 de Diciembre de 1912, que, dentro de las 400.000 pesetas en que se considera ampliado el crédito del capítulo 7.º, artículo 2.º, sección 6.ª, del presupuesto vigente, pueda disponerse de las cantidades necesarias para todos los gastos que origine la defensa de la salud pública contra el tífus exantemático reinante.

En su virtud, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se comunique á V. I. el mencionado acuerdo del Consejo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1913.—Alba.—Sr. Inspector general de Sanidad interior.

(«Gaceta» núm. 91 de 1.º de Abril.)

### MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA

#### DE LAS ARTES

#### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo surgido dudas respecto al ascenso que en virtud del Real decreto de 14 de los corrientes pueda corresponder á los Maestros comprendidos en la última parte del art. 65 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Agosto de 1911 y á algunos de los

que han obtenido plaza en oposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto declarar que los Maestros que sirvieron Escuelas de 825 pesetas, obtenidas por oposición, y con posterioridad pasaron en comisión á otras de menor sueldo, y á quienes se les concedió el continuar en las que servían con 1.000 pesetas, conforme el artículo mencionado, deberán disfrutar desde 1.º de Abril próximo 1.100 pesetas, puesto que no puede considerarse de peor condición que á los comprendidos en la Real orden de 28 de Febrero último, que tenían sus derechos limitados, y que los Maestros de 825 pesetas que tenían derechos limitados y que por oposición hayan ascendido á 1.000 pesetas con anterioridad á la mencionada Real orden, disfrutarán también desde la indicada fecha el sueldo de 1.100 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1913.—López Muñoz.—Sr. Director general de primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que V. I. ha elevado á esta Superioridad en cumplimiento del art. 20 del Real decreto de 14 del actual, y estimándola procedente en todas sus partes:

Considerando, de acuerdo con ella, que para que exista una Escuela y pueda funcionar es indispensable, ante todo, que disponga de un local adecuado, y que debe evitarse en absoluto la creación de plazas de Maestros que no puedan desempeñar inmediatamente la función que le corresponde, pues esto representaría un empleo infructuoso de los créditos que las Cortes han concedido para responder á necesidades de cultura,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que para la concesión y distribución de las nuevas Escuelas creadas por el art. 19 del referido decreto, se sigan las siguientes reglas:

1.º Será condición indispensable para la atribución de una Escuela nueva á determinada localidad, que el Ayuntamiento respectivo proporcione edificio adecuado en el que pueda funcionar aquella inmediatamente.

Se rechazará, por tanto, toda instancia de nueva promesa, para un momento más ó menos próximo; pero se podrá rehabilitar á aquélla, y entrará en turno, inmediatamente que el edificio esté en el caso del párrafo primero de esta regla.

La comprobación de que es así, correrá á cargo del Inspector á quien corresponda la visita de la localidad peticionaria, y será considerada como servicio de urgencia.

2.º El orden de preferencia para las concesiones, será el siguiente:

Peticiones que se dirijan á ampliar el número de Secciones de una Escuela graduada, en el mismo edificio en que funcionan las existentes ó en otro contiguo.

Peticiones de nuevas graduadas de niños, niñas ó párvulos, con tres Secciones ó más.

Peticiones de Escuelas unitarias.

3.º En igualdad de casos dentro del orden establecido por la regla anterior, se preferirán en primer término las peticiones referentes á localidades donde no exista ninguna otra Escuela, y luego las de aquellas localidades en que falte mayor número de Escuelas en relación con las que le correspondan según el censo escolar.

4.º Las peticiones se harán en el plazo de un mes á contar desde la fecha de publicación de esta Real orden en la «Gaceta de Madrid».

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1913.—López Muñoz.—Sr. Director general de primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Publicada en la «Gaceta» del 5 de Septiembre último, la Real orden mandando anunciar el concurso general de Traslado para provisión de Escuelas nacionales de primera enseñanza, se formularon por los respectivos Rectorados las propuestas parciales.

Estudiadas éstas, para proceder á la formación de la general refundida, se recibieron numerosas renunciaciones de plazas, conforme á la Real orden de 3 de Febrero próximo pasado, que las autorizaba, y la tramitación y consecuencias naturales de las mismas, han determinado una amplia modificación en la respectiva situación de los Maestros propuestos, variando esencialmente las condiciones del concurso.

El Real decreto de 14 de los corrientes relativo á las Escuelas y Maestros de la provincia de Navarra, que han de ser excluidos, introduce también variación considerable en el mismo, y por último, el Real decreto de igual fecha al conceder el ascenso á los Maestros, con supresión de las retribuciones, altera en absoluto las condiciones del concurso referido, porque, anunciado éste conforme al Reglamento

aprobado por Real decreto de 25 de Agosto de 1911, ó sea con derecho á percibir los Maestros no ascendidos, las retribuciones que la Escuela de destino tuviera asignadas; al desaparecer en general dicho emolumento las plazas anunciadas á Traslado varían de condición, lo que dará lugar á mayor número de renunciaciones.

En tales circunstancias la propuesta refundida que ahora se formulará no respondería en la mayoría de los casos á las parciales confeccionadas por los Rectorados, lo cual produciría seguramente una lamentable confusión que habría de impedir á los Maestros ejercitar en las debidas condiciones su derecho de reclamación y que casuaria indudables perjuicios por ser obligatorio posesionarse una vez acordado el nombramiento.

En atención á estas consideraciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que los Maestros y Auxiliares que dentro del plazo de la convocatoria solicitaron figurar en el concurso de traslado, eleven á este Ministerio por conducto de las Juntas provinciales respectivas, en término de veinte días, á contar desde la publicación de esta Real orden en la «Gaceta de Madrid», instancia en la que manifiesten si desean continuar figurando en el mismo, consignando en el margen el número y categoría con que figuran en el último Escalafón publicado en folleto, y refiriéndose á los expedientes que ya tenían presentados, por cuyo motivo no tendrán que acompañar documento alguno;

2.º En estas instancias señalarán el orden de preferencia de plazas, con toda precisión, marcando el orden general de las que en los distintos Rectorados tengan peticiones;

3.º Cuando se trate de petición de Escuelas graduadas, remitirán otra instancia, por ser el de Directores de las mismas y Regencias de Escuelas anejas, á las Normales é Institutos un concurso especial, regulado por el art. 19 del Reglamento de 25 de Agosto de 1911, dentro del general de traslado;

4.º No podrán solicitar en este concurso los Maestros de Escuelas de la provincia de Navarra;

5.º Los aspirantes que no remitan instancia, se considerará que renuncian sus derechos en el concurso general de traslado;

6.º No podrán pedirse plazas que no se hubieran solicitado en el término de la primitiva convocato-

ria, ni alterarse el orden de preferencia entonces señalado;

7.º Los nombramientos obtenidos por este concurso, no darán derecho a retribuciones a los Maestros ascendidos por aplicación del Real decreto de 25 de Febrero de 1911, ni a los que asciendan por virtud del de 14 de los corrientes;

8.º Esa Dirección general formulará con las instancias que se reciban y antecedentes del concurso, la propuesta, en el plazo más breve posible, ajustándose a las condiciones señaladas en el Reglamento de 25 de Agosto de 1911.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1913.—López Muñoz—Sr. Director general de Primera enseñanza.

(«Gaceta» núm. 90 de 31 de Marzo.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general con objeto de realizar los trabajos necesarios para la revisión de las vigentes Ordenanzas de Aduanas, aprobadas por Real decreto de 15 de Octubre de 1894,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por ese Centro directivo, se ha servido disponer:

1.º Que se invite á las Cámaras de Comercio y de Industria, á los consignatarios de buques y de mercancías, á los Agentes de Aduanas, á los Comisionistas, á las Comandancias de Carabineros, á los Administradores de las Aduanas principales y á los empleados ó particulares que deseen facilitar datos, indicaciones observaciones, á que en el plazo de un mes remitan á esa Dirección general los informes que estimen oportunos.

2.º Que estos informes se ajusten á las adjuntas bases, pudiendo, sin embargo, consignar en ellos todas las demás indicaciones que estimen pertinentes para los mejores resultados de la proyectada revisión; y

3.º Que en vista de los informes recibidos y de los estudios que en ese Centro se realicen, proponga V. I. lo conveniente para que, previos los trámites reglamentarios, se redacten y publiquen las nuevas Ordenanzas en el plazo más breve posible.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1913.—Suárez Inclán.—Sr. Director general de Aduanas.

Bases para la revisión de las vigentes Ordenanzas de Aduanas.

1.ª

Simplificación de los trámites en los expedientes para establecimiento y habilitación de las Aduanas. Revisión de las actuales habilitaciones para atender á las conveniencias del comercio.

2.ª

Revisión de las atribuciones de los consignatarios de buques y de mercancías, de los comisionistas y de los Agentes de Aduanas; sus relaciones con las Administraciones del ramo, fianzas y responsabilidades.

3.ª

Modificaciones que puedan introducirse en los manifiestos de la car-

ga, de importación que faciliten su redacción y den la mayor garantía á la Hacienda y á los Capitanes de los buques respecto á su exactitud. Régimen de las provisiones de los buques.

4.ª

Modificaciones que puedan introducirse en las declaraciones de despacho de mercancías para abreviar su tramitación, dejando á salvo los intereses de la Hacienda.

5.ª

Determinación de las horas y días hábiles para las operaciones de las Aduanas, tanto para la carga y descarga de mercancías como para el despacho de los buques y mercancías, sobre la base de conceder la mayor amplitud, compensando á los empleados de Aduanas del exceso de horas de trabajo en forma que no grave el presupuesto.

6.ª

Modificaciones que converga introducir en el despacho de mensajerías, paquetes comerciales y paquetes postales.

7.ª

Modificaciones que puedan introducirse en las formalidades del comercio de exportación.

8.ª

Simplificación de las formalidades del comercio de tránsito marítimo.

9.ª

Formalidades en los trasbordos de mercancías.

10.

Régimen aplicable á los depósitos de mercancías. Operaciones que pueden autorizarse en los mismos y garantías exigibles.

11.

Simplificación de las formalidades en la documentación del comercio de cabotaje, según la índole de las mercancías.

12.

Modificaciones que deban introducirse en la circulación por tierra de las mercancías, según sus clases. Régimen de las fábricas establecidas en la zona fronteriza.

12.

Revisión de las multas que se imponen como corrección por faltas administrativas.

(«Gaceta» núm. 91 de 1.º de Abril.)

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Oporto, participa á este Ministerio la defunción de los súbditos españoles:

Basilio Alvarez, fallecido en el naufragio del vapor Veronese, de cincuenta y siete años.

José Bracida, natural de Pontevedra, de cuarenta y cuatro años.

Rosa López, natural de Pontevedra, de cincuenta y siete años.

José María Díez, natural de Santiago, de sesenta y cuatro años.

Maria Villegas Reguera, fallecida en el Hospital de San Antonio.

Madrid 18 de Marzo de 1913.—El Subsecretario, Manuel G. Hontoria.

(«Gaceta» núm. 83 de 24 de Marzo.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 763.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS

de la PROVINCIA DE MURCIA

Carreteras.—Conservación.

Anuncio.

El Ingeniero Jefe de Obras públicas de esta provincia, participa á este Gobierno haberse efectuado la recepción definitiva de las obras de acopios de piedra, para conservación del firme de la carretera de primer orden de Albacete á Cartagena, durante los años de 1911, 1912 y 1913, siendo los pueblos donde han radicado las obras, Cieza, Archena, Molina, Murcia y Cartagena.

Lo que se publica en este Boletín Oficial, para conocimiento de los Alcaldes de los respectivos Municipios, á fin de que se sirvan remitir á la Jefatura de Obras públicas, las certificaciones en crédito de que no existen reclamaciones contra el contratista dentro del plazo de treinta días, y terminado éste sin que se hayan sido enviadas dichas certificaciones, se entenderá no hay reclamación alguna como previene la Real orden de 3 de Agosto de 1910. Murcia 31 de Marzo de 1913.

El Gobernador, Jesús Lopo Gómez.

Número 776.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 18.779.

Don José María Rubio Muñoz, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Luis Brugarolas Pérez, vecino de esta ciudad, se ha presetando en este Gobierno de provincia una instancia el día 18 del actual, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada La Jugada, de mineral de hierro, sita en término de Aguilas y en el paraje llamado Solana del Cocón y Collado de los Cepos, diputación de Tébar; lindando por el N. con la mina «San Antonio de Paqua», «La Luna» y «La Rebuscada»; por el E. con «La Rebuscada» y «El Castillo»; por el O. «Marcela», y por el S. con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el situado 20 metros al S. del que sirvió para la demarcación de la mina caducada «Juanito», núm. 6.724; desde él con relación al N. magnético se medirán al E. 60 metros y se fijará la 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª S. 100; 2.ª á 3.ª E. 200; 3.ª á 4.ª S. 600; 4.ª á 5.ª O. 200; 5.ª á 6.ª N. 500; 6.ª á 7.ª O. 400; 7.ª á 8.ª N. 200, y 8.ª á punto de partida E. 340 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello. Murcia 27 de Marzo de 1913.—José María Rubio.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 18.775.

Don José María Rubio Muñoz, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Luis Brugarolas, en nombre de D. Manuel Dorda y Mesa, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 10 del actual, solicitando se le concedan sesenta y cuatro pertenencias para la mina denominada San Manuel, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en el paraje denominado Umbria de Zamora, diputación del Ramonete; lindando por el N. con la mina «Kruger» y terreno franco; por O. dicha mina y la llamada «La Estrella»; por el E. la denominada «Limite», y por S. con terreno franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mismo que tuvo la mina caducada «Virgen de las Huertas», núm. 2.240; desde el referido punto se medirán al Norte magnético 72 metros y se colocará la 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª O. 235; 2.ª á 3.ª S. 200; 3.ª á 4.ª O. 300; 4.ª á 5.ª Sur 300; 5.ª á 6.ª E. 1.400; 6.ª á 7.ª Norte 500, y 7.ª á 1.ª O. 865 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello. Murcia 24 de Marzo de 1913.—José María Rubio.

Cuarta sección.

Número 743.

REGIMIENTO DE INFANTERIA ESPAÑA NÚM. 46

Anuncio.

Debiendo cubrirse por oposición, á tenor del vigente Reglamento, una plaza de música de tercera correspondiente á «Clarinete» que existe vacante en el citado Regimiento, cuya plana mayor reside en Cartagena, se anuncia el oportuno concurso que tendrá lugar á las diez del día 15 del próximo mes de Abril, en el que podrán tomar parte los individuos de la clase civil que lo deseen y reúnan las condiciones y circunstancias personales exigidas por las disposiciones vigentes. Las instancias se dirigirán al Jefe del expresado cuerpo, terminando su admisión el día 14 del mes de Abril.

Cartagena 29 de Marzo de 1913.—El Coronel, José Buendía.

Número 744.

Requisitoria.

Julián de San Nicolás, hijo de padres desconocidos, natural de Murcia, de oficio bracero, de edad de veintidós años, se ignoran las señas, domiciliado últimamente en Abanilla (Murcia), y se supone se encuentre en Buenos Aires, procesado por el delito de faltar á concentración ante la Caja de recluta de Cieza, núm. 54, ante el Comandante Juez instructor del Regimiento Infantería de España, núm. 46, residente en el Cuartel de Antiguos de esta plaza; comparecerá en el plazo de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria, y en caso de no

efectuarlo en el plazo señalado será declarado rebelde.

Cartágena 28 de Marzo de 1913.—  
El Comandante Juez instructor, Ricardo Morales.

Número 764.

**Requisitoria**

Antonio Viró Tubau, natural de Verga (Almería), de estado soltero, profesión cerrajero, de veintidós años de edad, domiciliado últimamente en Barcelona, procesado por deserción, comparecerá en término de treinta días, ante Don Juan Caravaca y Mena, Capitán de Infantería de Marina, Juez instructor del Arsenal de esta ciudad.

Dada en Cartagena a treinta y uno de Marzo de mil novecientos trece.—  
El Secretario, Fernando de Dios.  
—V.º B.º: E. Juez instructor, Caravaca.

**Quinta sección**

Número 762.

**TESORERIA DE HACIENDA**

de la

PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

**Providencia:**

No habiendo satisfecho dentro del plazo reglamentario el contribuyente que se cita en la precedente certificación, el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se le declara incurso en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción.

Publíquese ésta en el *Boletín oficial* y hágase entrega de las certificaciones al Arriendo de Contribuciones, a los efectos consiguientes.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia a 31 de Marzo de 1913.—El Tesorero de Hacienda, P. O., Pedro Secorum.

Pesetas.

**Impuesto Sanidad.**

1913.—Madrid.

Joaquín Cayuela Arimón 100 »

**Derechos Reales.**

Murcia.

Elisa Pérez Blanco. . . 166 94

Madrid.

Carmen Aguilera de Ruano. . . 204 51

Cieza.

María Luisa de Ruano Mozo. . . 215 11

Caravaca.

José López Martínez. . . 35 »

Aguilas.

Raimundo Ruano Mazuchelli. . . 109 67

Pesetas.

Ginés Quiñonero Tudela. . . 12 50  
Eustasia Leonor Guijarro. . . 46 25

Lorca.

Jacoba y Teresa Aguis Mazuchelli. . . 907 92  
Camilo Mazuchelli Recio. . . 24 98  
Camilo Mazuchelli Pérez. . . 1.779 81  
Camilo Mazuchelli Muñoz. . . 1.139 50  
Amalio Muñoz Cervilla. . . 135 84  
Amalia López Pérez. . . 117 44  
Teresa Pla Luna. . . 185 56  
Rosario Luna Fernández. . . 87 64  
Camilo Mazuchelli Pérez. . . 5.504 15  
Andrés García Alarcón. . . 424 66

TOTAL. . . 8.197 48

Número 360.

**Edicto.**

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª.—  
Término municipal de Murcia.—  
Contribución rústica.—Cuarto trimestre de 1912.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha 14 de Enero último, he dictado la siguiente

**Providencia:**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

**GARRES**

Antonio López, 3'26 pesetas.  
Antonio Martínez, 5'91.  
Antonio Franco, 1'96.  
Diego Frutos, 5'33.  
Francisco Arce, 11'83.  
José Martínez, 3'25.  
José Griñán, 3'55.  
Manuel Mompeán, 2'07.  
Pedro López, 4'14.

**RAAL**

Antonio Muñoz, 7'10 pesetas.  
Antonio Pérez, 8'28.  
Antonio Sánchez, 4'14.  
Francisco Muñoz, 5'91.  
Fernando Aullón, 5'03.  
Francisco Navarro, 5'67.  
Francisco López, 1'90.  
Francisco López, 9'88.  
Ginesa Marín, 7'81 pesetas.

José Rodríguez, 6'21.  
José Martínez, 1'77.  
Juan García, 5'33.  
José Carrillo, 6'21.  
Juan Sánchez, 4'44.  
María Antonia Tovar, 9'46.

**ZENETA**

Antonio García, 8'58 pesetas.  
Antonio Pastor, 4'73.  
Antonio García, 2'07.  
Carlos Belmonte, 2'96.  
Fulgencio Gómez, 10'12.  
José Belmonte, 4'44.  
Juan Muñoz, 3'61.  
María Isidra, 8'28.  
Ramón Hernández, 8'87.  
Ramón Almagro, 5'33.  
Viuda de José Gómez, 9'76.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 8 de Febrero de 1913.—El Agente, Patricio López.

Número 2 009.

**Edicto.**

Provincia de Murcia.—Zona 8.ª.—  
Término municipal de Murcia.—  
Contribución urbana.—Primer trimestre de 1912.

Don Vicente Más y Mateos, Agente recaudador de contribuciones de las zonas 8.ª y 9.ª de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

**Providencia:**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

**PACHECO**

José Alcaraz Moreno, 2'67 pesetas.  
El mismo, 3.  
El mismo, 4'67.  
El mismo, 1'66.  
Isidoro Saura Roca, 12'51.  
Simón Martínez Soler, 2.  
El mismo, 3'33.  
José Vallejos Hernández, 2'01.  
Pedro Egea Egea, 1'66.  
Nicolás Roca Aparicio, 1'66.

Antonio Torrijos Conesa, 3'17.  
El mismo, 4'67.  
El mismo, 4'66.  
El mismo, 4'16.  
El mismo, 4'16.  
Bernardo Peñafiel Illán, 3.  
Manuel Giménez García, 1'67.  
Manuel Alpañés Tomás, 2.  
Mariano López Ríos, 2.  
Pedro Villar Parra, 2.  
Gregorio Sánchez Otón, 1'67.  
José Velasco Saura, 1'66.  
Antonio Bueno Bastida, 2.  
Antonio Bueno Manzanares, 2.  
Pedro Escribano Pardo, 1'67.  
Trinidad Martínez García, 1'66.  
Pedro Olivares Cortado, 1'67.  
Cándido Garcerán, 2'01.  
José Hernández Belmonte, 3.  
Patricio López Albaladejo, 1'67.  
Francisco Martínez, 2.  
José M. García García, 2'01.  
Félix García Alcaraz, 2'33.  
Antonio Torrijos Cuenca, 2.  
Tomás Asensio, 1'66.  
Emeterio Ayala Soto, 1'67.  
Rosalia Briones Ros, 2'01.  
José Bonet Ballester, 2.  
Mariano Cerdán Albaladejo, 1'67.  
El mismo, 1'67.  
El mismo, 2'33.  
Tomás Carrión, 1'67.  
Santiago Caballero, 2'34.  
Teodoro Campillo Sánchez, 2.

La misma, 2'67.  
Domingo Conesa Martínez, 1'67.  
Miguel Campillo Peñafiel, 2.  
El mismo, 2'33.  
El mismo, 1'67.  
Bernardo Campillo Peñafiel, 2.  
José Conesa Fernández, 2'67.  
José Cánovas, 1'67.  
Beltrán Cayaba Fernández, 2'33.  
El mismo, 2.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 27 de Mayo de 1912.—El Agente, Vicente Más.

Número 648.

**Edicto.**

Provincia de Murcia.—Zona 8.ª.—  
Término municipal de Murcia.—  
Contribución urbana.—Cuarto trimestre de 1912.

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

**Providencia:**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de to-

dos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

PUENTE TOCINOS

- Juan Marin Ramirez, 2'96 pesetas. José Carmona Hernández, 5'50. Juan Aroca Hernández, 6'86. Juan Baldomero de San Nicolás, 5'91. Juan Martinez Soler, 2'96. José García Chacón, 2'84. Juan Antonio Mompeán Tortosa, 8'76. Joaquín de San Nicolás, 5'03. Juan José Belmonie Sánchez, 5'33. Juan Lacárcel Hernández, 1'96. José Martínez Muñoz, 5'33. Juan Pardo Toledo, 3'79. Juan Arques Pérez, 4'20. José Madrid Navarro, 9'22. Juan Barba Sánchez, 18'61. Juan Antonio Zambudio Pardo, 7'28. Juan Abellán Córdova, 3'25. José Serrano, 8'28. Laureano Nicolás, 6'80. Maria Hernández Sánchez, 3'61. Manuel Martínez Diaz, 20'40. Mariano García, 5'73. Mariano García Martínez, 4'44. Mateo Hidalgo Martínez, 14'55. Manuel Castell Pardo, 1'66. Manuel Belmonte Hernández, 8'40. Manuel Soler Mompeán, 7'69. María Pérez Pelegrin, 4'14. María Bernal Muñoz, 4'91. Manuel Tarraga, 11'55. Manuel López Izquierdo, 7'40. Miguel Carrión, 7'46. Pedro Fenor, 2'37. Patricio Hernández, 2'13. Pedro Sánchez Pardo, 2'96. Pedro Pérez Pérez, 4'14. Pedro Antonio Gálvez Abellán, 8'28. Pedro Lacárcel Barba, 3'76. Ramón Soler Olmos, 7'83. Rafael Serrano Reyes, 2'76. Ramón Abellán Reyes, 4'14. Rafael Lozano, 3'26. Santos G. González, 8'57. Salvador Nicolás Botella, 29'87. Tomás G. Belmonte, 5'62. Vicente Espin, 59'11. Víctor Valencia, 3'85. Vicente Romero García, 7'10.

BAÑOS

Ramón Vidal Pastor, 2'50 pesetas.

CAÑADAS

Tomás López Vicente, 1'66 pesetas.

CORVERA

Concepción Moreno, 1'67 pesetas.

LOBOSILLO

Ricardo González, 3'17 pesetas. Nicasio Blaya Sánchez, 1'66.

LOS MARTINEZ

José Fernández Martínez, 1'67 pesetas.

SUCINA

Herederos de Mariano Molina, 3'78 pesetas. Pedro Navarro Triviño, 2'50.

VALLADOLISES

Asunción Cañadas, 3'34 pesetas. Herederos de Manuel Soto, 2'11. Concepción Marin, 1'67.

DESCONOCIDOS

Domingo Peñalver Cánovas, 1'66 pesetas.

- Antonio Meroño Gómez, 3'37. Ana María Meroño Gómez, 3'83. Laureano Ros Ros, 2'89. El mismo, 2'89. Antonio Reina, 1'67. Evaristo Peñafiel, 1'89 pesetas. El mismo, 1'89. Isidoro Sáez de Tejada, 2. Enrique Guillamón, 56'29. El mismo, 2'72. El mismo, 2'11. Ginés Ros Ros, 1'67. Dolores Carrillo, 1'56. Tomás Hernández Pedreño, 1'60. Jerónimo Berrabé Sáez, 2'50.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el Boletín oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 21 de Febrero de 1913.— El Agente, Vicente Más.

Sexta sección.

Número 769.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CALASPARRA

Don José Moya Piñero, Alcalde accidental de esta villa de Calasparra en funciones.

Hago saber: Que durante el mes de Abril próximo, podrán los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus casas de bienes por translaciones de dominio, tanto en las fincas rústicas como en las urbanas, presentar los escritos en papel de la clase 11.ª, solicitando se inscriban a su nombre las fincas adquiridas, para hacerlas constar en los próximos apéndices que se formen, que han de servir de base a los repartimientos del año de 1914, acompañando a dichos escritos las escrituras o títulos que acrediten la adquisición de aquéllas, con las notas de haber satisfecho al menos el impuesto de derechos reales, y las cédulas personales del ejercicio corriente, sin cuyos requisitos no serán admitidos, en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo, no tendrán derecho a reclamación alguna.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los interesados.

Calasparra 31 de Marzo de 1913.— José Moya.

Octava sección

Número 780.

JUZGADO MUNICIPAL DE SAN JUAN

Don Manuel Costa y Farinas, Abogado y Juez municipal del distrito de San Juan de esta ciudad.

Hago saber: Que en diligencias de ejecución de sentencia en juicio verbal, que en reclamación de cantidad, se ha seguido en este Juzgado a instancia del Procurador González Sáenz, en nombre de Alfonso Andugar Laorden, contra María Andugar Olmos, se sacan a pública subasta las siguientes fincas:

Una casa habitación, sita en el pueblo de Santomera calle Mayor, sin número, de dos cuerpos, cubierta de tejado, con corral, patio y cuadra, cuyos linderos son: Mediodía calle de su situación y casa de José Laorden González; Norte calle de Don Antonio Laorden; Levante casa de José Laorden

González, y Poniente casa de Antonio Andugar Laorden. La cuarta parte proindiviso con Antonio Miguel y Alfonso Andugar Laorden, a quienes corresponden las tres cuartas partes restantes de un trozo de tierra secano, olivar, sito en el partido de Santomera, de siete fanegas de cabida; que linda Levante tierras de la viuda de Don José Fontes, camino de servidumbre de por medio; Mediodía las de los herederos de Francisco Bernal; Poniente Rambla Salada, y Norte tierras de Diego López. Se encuentra tasada la primera finca en mil trescientas cincuenta pesetas y la cuarta parte de la segunda en doscientas pesetas.

Tendrá lugar su remate el día veintitrés de Abril próximo a las once, en la Sala Audiencia de este Juzgado, y se hace saber al público, para que los que intenten interesarse en la licitación, concurren el expresado día y hora, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación, las que podrán mejorarse durante el acto de la subasta, y que para tomar parte en ésta se ha de depositar previamente el importe del diez por ciento de la valoración, facilitándose en la Secretaría de este Juzgado cuantos antecedentes se deseen relacionados con el remate.

Dado en Murcia a treinta y uno de Marzo de mil novecientos trece.— Manuel Costa y Farinas.— Por su mandado, Vicente Díez, Secretario.

Número 772.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARAVACA

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en cumplimiento de carta orden de la Superioridad dimanante del sumario seguido en este Juzgado por hurto contra otro, y Diego Manuel Carreño Rubio-Carreño, natural de Pliego (Mula), ha acordado se cite al mismo, que residió últimamente en Bullas (Murcia), para que comparezca ante este Juzgado, en el término de ocho días, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

Y no habiendo sido hallado el López ni en esta ciudad ni en Bullas, ha acordado dicho Señor Juez se le cite por cédula que se publicará en el Boletín Oficial de esta provincia, y al efecto expido la presente en Caravaca a treinta y uno de Marzo de mil novecientos trece.— Vicente Isac.

Número 747.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE ALCIRA

Cédula de citación

En el sumario que instruyo sobre muerte natural en la vía pública, de Juan San Martín Muñoz, cuyo hecho tuvo lugar el día nueve de Febrero último en esta ciudad, el Señor Juez interino de instrucción de este partido ha acordado que en providencia de hoy se cite a Luisa Cervero Carmona, viuda del San Martín, vecina que fué de Cartagena y luego de Aguilas, partido judicial de Lorca, ignorándose en la actualidad su paradero, para que dentro del término de diez días, comparezca ante este Juzgado al objeto de ofrecerle el sumario y entregarle el dinero y efectos pertenecientes a su

difunto esposo; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio en que haya lugar en derecho si no comparece. Y para que sirva de citación a la Luisa Cervero Carmona, expido la presente en Alcira a veintinueve de Marzo de mil novecientos trece.— El Secretario, P. H., Emilio Pérez.

Número 766.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Un tal Pepe, cuyas demás circunstancias se ignoran, comparecerá en término de seis días, ante este Juzgado, para prestar declaración como testigo en causa por lesiones a Diego Lobato Carrillo, instruida por este dicho Juzgado, contra Salvador Martínez Ruiz, cuyo hecho ocurrió a las ocho de la noche del día primero del actual, en el Cafetín de la «Buena Fé», instalado en la calle de la Aurora, de esta ciudad.

Cartagena veintiano de Marzo de mil novecientos trece.— El Juez de instrucción, Daniel Chulvi.— El Secretario, P. I., Ignacio Valdivieso.

Anuncios

CAJA DE AHORROS

ANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Hellín, Elche, Yecla y Alcoy.

Se admiten imposiciones desde diez mil pesetas. Se abonan intereses a razón de 200 anual. Se reintegran los...

SITUACION EN 29 MARZO DE 1913

Table with financial data: Saldo anterior, imposiciones durante la semana, Suma, Reintegros, Saldo.

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1877

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados a exigir a los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

Los anuncios a petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.